CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 26 de mayo del 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.269681 del C.S.J. perteneciente a al Dr. JAIRO HUMBERTO GUTIERREZ MATEUS, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 492470 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO INADMITE
Verbal
RAD. 540013153004-2022-00167-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por ANDRES MAURICIO GUTIERREZ OVALLES mediante apoderado judicial contra LADDY CAROLINA DIAZ LAMUS, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio advierte el despacho que la misma contiene los siguientes vicios que impide proceder a su admisión:

-La demanda allegada señala adelantar proceso verbal por incumplimiento de contrato, sin embargo, el poder conferido por el señor ANDRES MAURICIO GUTIERREZ OVALLES se otorgó para adelantar proceso ejecutivo por obligación de hacer, situación que configura insuficiencia de poder por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 74 del C.G.P.

-Si lo pretendido por el demandante es adelantar proceso verbal por incumplimiento de contrato no cumplió con el requisito de procedibilidad contemplado en el Artículo 38 de la Ley 640 del 2001 y exigido por el No.7 del Art 90 del C.G.P.

Los anteriores defectos de los que adolece la demanda deberán ser subsanados por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º, de la nombrada disposición.

Debe destacarse de manera especial que actualmente se encuentran vigentes las disposiciones del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 emanado por el Ministerio de Justicia y del Derecho y la Presidencia de la Republica, en donde se establecen unas reglas accesorias a las establecidas en el Código General del Proceso y a estas nos debemos acoger,

en especial en lo que concierne a la aceptación de la presentación de la demanda por medios digitales (artículo 2º) y lo concerniente al derecho de defensa y contradicción de las partes (artículos 6º, 8º, 9º, 10º y 11º).

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda promovida, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER al Dr. JAIRO HUMBERTO GUTIERREZ MATEUS como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 27 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae7e3ff78c09b8f3f21385cd82f5d931c6371865e78901d516853aff25162fa**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda fue recibida al correo electrónico de este Despacho por parte de la Oficina de Apoyo Judicial el día 27 de mayo de 2022. Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No. 236.034 del C.S.J. perteneciente al Dr. Juan Fernando Arias Romero, quien figura como apoderado de la parte demandante, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 500.339 de la fecha, emanado por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J., además de que la dirección de correo electrónico inscrita es fernandoariasabogado@hotmail.com. Al despacho de la señora Jueza, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de inadmisión
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00169-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Leonardo Albeiro Sierra Rincón, Lennis Iliana Sierra Rincón, Julieth Denisse Sierra Rincón, Miguel Ángel Sierra Rincón, Deisy Liceth Sierra Rincón, Ángel Martín Sierra Márquez y Nancy Rincón Rodríguez** contra **Libardo Landinez Sánchez** y **Tur Colombia Limited S.A.S.,** con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Obrando en cumplimiento del artículo 42 del Código General del Proceso, en especial sus numerales 1º, 5º, 12º y 15º, se advierte que la demanda presenta un vicio que impide su admisión y que a continuación se describe:

No se acreditó de manera eficiente la remisión de la demanda y sus anexos a al demandado Libardo Landinez, de forma simultánea a su radicación, conforme lo exige el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020; toda vez que la prueba allegada para suplir este requisito claramente establece que “no fue recibida por el servidor de correo electrónico”. Por ende, deberá remitir la demanda y sus anexos, a la parte demandada a través de modo físico.

El anterior defecto del que adolece la demanda deberá ser subsanado por la parte demandante so pena de rechazo de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4º y por las razones señaladas en los numerales 1º y 2º de la nombrada disposición.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones señaladas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Dr. Juan Fernando Arias Romero como apoderado de la parte demandante, con las facultades otorgados por sus mandantes en los poderes[1] allegados.

CUARTO: REMITIR enlace para acceder al expediente electrónico al correo electrónico informado en la constancia secretarial vista al principio de esta providencia y a los demandantes en el expuesto en el acápite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 42 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

[1] Páginas 17 a la 23 del archivo No. 004 del expediente electrónico.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f0aec0d0c445ce3078c53b19a7c8cf38cc75b2609d1e87a94bab7279660c32**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO ACCEDE RETIRO
VERBAL
RAD. 540013153004-2022-00141-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda verbal propuesta por RAFAEL ERNESTO ROVERSI THOMAS Y MARIA DEL ROSARIO ALVARADO DE ROVERSI mediante apoderado judicial contra MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI ALVARADO Y ORLANDO ALEXANDER CLAVIJO CACERES, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio advierte el despacho que la parte demandante solicita el retiro de la demanda, por tanto, por encontrarse ajustada dicha petición a lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P, se accederá a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ACCEDER al retiro de la presente demanda promovida por RAFAEL ERNESTO ROVERSI THOMAS Y MARIA DEL ROSARIO ALVARADO DE ROVERSI mediante apoderado judicial contra MARIA DE LOS ANGELES ROVERSI ALVARADO Y ORLANDO ALEXANDER CLAVIJO CACERES, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.ORDENAR la entrega de la demanda sin necesidad de desglose a la parte demandante.

TERCERO. DEJAR constancia de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 27 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a6fc82f11ecb382e6fb32a2990a9031aadcd1c5182d2db804a5e00c72f058a**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
RAD. 54001-3153-004-2022--00146-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Al despacho la demanda verbal propuesta por JOSE FARID GOMEZ ROJAS, ALEXIS FARID GOMEZ GELVES, OLIVER DANIEL GOMEZ GELVES, JUANA MARCELA GOMEZ GELVES mediante apoderada judicial contra el señor FREDY ALBERTO MEDINA BECERRA, para decidir sobre su admisión.

Previo estudio al verificar la subsanación allegada de manera oportuna se demuestra que se cumplió en debida forma con la corrección de los vicios advertidos en el auto de fecha dieciocho (18) de mayo del dos mil veintidós (2022) por tanto al reunir la demanda las exigencias previstas en el Art. 82 y s.s., del C-. G. P., se procederá a su admisión.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE;

PRIMERO: ADMITIR esta demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL instaurada por JOSE FARID GOMEZ ROJAS, ALEXIS FARID GOMEZ GELVES, OLIVER DANIEL GOMEZ GELVES, JUANA MARCELA GOMEZ GELVES mediante apoderada judicial contra el señor FREDY ALBERTO MEDINA BECERRA.

SEGUNDO: Córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese esta providencia a los demandados en los términos del Art. 9º del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Dese a esta demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL, Libro Tercero, Título I, Capítulo I del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 de fecha 31 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc9d5e8afad7b3237e17ba2b0f4b7e8a51157617f4359e8fc6acd935d997812**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que se allegó subsanación dentro del término legal para ello. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto rechaza demanda
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00143-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderada judicial por **Constructora Malltru S.A.S.** contra **Andrés Entrena Viccini** y **Corporación Hades S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Mediante proveído del 13 de mayo de 2022[1] se solicitó que se subsanaran tres yerros de la demanda inicial, por lo que la parte ejecutante aporto escrito[2] y anexos con el fin de corregirlos; así entonces, corrigió efectivamente lo concerniente a la aclaración sobre la parte demandada.

Sin embargo, lo manifestado frente al ítem B no tiene la virtualidad de corregir el error que se evidenció, en la medida que lo consagrado en el artículo 85 del Código General del Proceso hace referencia a la posibilidad de solicitarle a la parte demandada que allegué por sí mismo la prueba de su existencia y representación, sin embargo, estos documentos si son allegados por la parte demandante, lo que se echa de menos es la exigencia formal dispuesta en el artículo 251 de la codificación en mención, que establece que "Los documentos públicos otorgados en país extranjero por funcionario de este o con su intervención, **se aportarán apostillados** de conformidad con lo establecido en los tratados internacionales ratificados por Colombia".

De manera que, ante la ausencia de la apostilla en los documentos que dan cuenta de la sociedad demandada, no puede tenerse por corregida la solicitud de ejecución y siendo ello así, como en efecto lo es, se impone por ello la aplicación del Inciso 4º del Artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la misma, puesto que no se subsanaron en debida forma los errores advertidos.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Cúcuta**,**

[1] Consecutivo No. 006 del expediente electrónico.
[2] Consecutivo No. 008 ibídem.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar la constancia respectiva en el control de procesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 42 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8d56551f31d192c6653e2659a7a09393d80b36c9092b9d28da1bcbff9e83629**

Documento generado en 27/05/2022 02:01:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL RESPONSBAILDIAD CIVIL
Rad. 54001-3153-004-2022-00147-00

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Presenta la parte demandante recurso de reposición contra el auto de fecha 18 de los cursantes, que inadmitió la demandada de REPARACION DIRECTA instaurada por la SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES SAYCO contra el MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CUCUTA.

El juzgado se abstiene de dar trámite al recurso de reposición y como tal de decidirlo, por cuanto de conformidad con el Inciso 3º Art. 90 del C. G. P., el auto que inadmite una demanda no es susceptible de recursos.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 del 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9466b7f7bfa00308dd48e166c2b89225ef61e7e8cc9cd09b042b72c9f3e124eb**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00131-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra bajo análisis la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **Magda Shirley González Carrero** en nombre propio y de su menor hijo **Jhon Sebastián Tarazona González**, junto a **Dany Andrés González González** contra **Gladys Mayerly Marconi Carvajal** y **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

La solicitud[1] efectuada a favor de la sociedad demandada **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.** no cumple con los requisitos formales para decidirse favorablemente, toda vez que quien dice actuar como su apoderada judicial carece de derecho de postulación para ejercer dicha representación, toda vez que el poder[2] que allegó no cuenta con nota de presentación personal ni se acreditó el cumplimiento de los requisitos del artículo 5º del Decreto 806 de 2020, ni acompañó a su petición prueba de la existencia y representación de la persona jurídica donde se observe el correo electrónico para notificaciones judiciales[3].

En consecuencia, **RECHAZAR** la solicitud efectuada a favor de **Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.**, por lo dispuesto en líneas predecesoras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 42 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivo No. 013 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 014 ibídem.
[3] Archivo No. 015 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff92f22ff0749ce1c752031b2b2c5f6b3af4592ae0d1c66e7b5db5aeaa0cb5ed**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa que se allegó subsanación dentro del término dispuesto en el auto inadmisorio. Al despacho de la señora Jueza, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de rechazo
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2022-00150-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal de rendición de cuentas provocadas, promovida a través de apoderado judicial por **Comproser S.A.S. en liquidación** contra **Henry Franco Leal, Rocío Franco Leal, Yackeline Franco Leal, Luis Alberto Franco Leal** y **Alexander Franco Leal**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad, ya que mediante auto del 18 de mayo de 2022[1] se inadmitió la demanda mencionada, por lo que se presentó[2] subsanación tendiente a corregirla.

Sin embargo, esta corrección no puede ser aceptada por cuanto en el literal A se solicitó la modificación de las pretensiones para ajustarlas a lo dispuesto en la norma especial que las regula, pero el escrito de subsanación[3] no determinó nuevamente las pretensiones con "precisión y claridad" como lo exige la disposición que se mencionó al momento de exaltar el error, esto es, el artículo 82 numeral 4º del C.G.P.

En cuanto al literal B, relacionado con el juramento estimatorio, tampoco se cumplió, ya que el artículo 206 del C.G.P. requiere para su perfeccionamiento que se estime "*discriminando cada uno de sus conceptos*" y en dicho escrito no se realiza una relación detallada y juiciosa sobre los emolumentos que hacen parte del monto estimado.

Por su parte, el literal C no fue entendido por el profesional en derecho que intentó subsanar la demanda, pues allí claramente se estableció que el acto de apoderamiento que se echó de menos era el realizado en el trámite de conciliación por la parte convocada aquí demandada, esto es, **Henry Franco Leal, Rocío Franco Leal, Yackeline Franco Leal, Luis Alberto Franco Leal** y **Alexander Franco Leal.**

[1] Archivo No. 014 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 015 del expediente electrónico.
[3] Archivo No. 018 ibídem.

Por último y no menos importante, la corrección exigida en el literal D, no puede suplirse con un oficio[4] firmado por una persona ajena a los demandados, sin fecha de recepción siquiera, puesto que para corroborar el cumplimiento del requisito dispuesto en el en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020 debe allegarse certificación de empresa postal autorizada por medio de la cual se realice la diligencia de comunicación previa.

Siendo así las cosas, como en efecto lo son, se impone la aplicación del Inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, el rechazo de la demanda, puesto que los errores advertidos son de tal consideración que sin su corrección el procedimiento estaría viciado desde su inicio.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda seguida bajo el procedimiento verbal de la referencia, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No dar orden de devolución de documentos, por cuanto la demanda fue presentada por medios digitales.

TERCERO: ORDENAR el archivo de la presente actuación y dejar constancia del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 42 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

[4] Archivo No. 017 ibídem.

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20cd2ea8b6eb2729c8d626fa6cdfc6420b5322d06cdf8c906ec64745474e8aeb**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto obedece y cumple
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2015-00464-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida por **Banco BBVA Colombia S.A.** contra **María Adela Martínez Cáceres** teniendo en cuenta que la Honorable Magistrada Sustanciadora, Dra. Constanza Forero Neira, decidió a través del auto del 12 de mayo de 2022[1] confirmar la providencia de fecha 2 de diciembre de 2020. Por ello, se ordena **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por nuestra superioridad y **EJECUTAR** por secretaría dicha providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 42 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

[1] Archivo No. 019 del expediente electrónico de esta instancia.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91869c9415aed5453903572ee8beedb3071f3ae1de2004165e85ab3cc8bde60**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2022-00132-00

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en esta acción EJECUTIVA instaurada por DAVIVIENDA S.A., contra JUAN JOSE ROA SANCHEZ, se dispone oficiar nuevamente a registro comunicando la orden de embargo, indicando que en este asunto se persigue igualmente la garantía hipotecaria.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 del 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fe9c956378f1b914dfed88ec66c7a78a593e1b7d0e7f4657fbbc1cb38af6fe**

Documento generado en 27/05/2022 02:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2010-00079-00

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

En este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO seguido por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. contra CLARA ALEJANDRA CORTES CORTES, se presenta una cesión del crédito que se cobra en favor de BANCOLOMBIA S.A.

En conformidad con el Art. 1959 y s.s., del Código Civil, es viable la cesión que se hace, por tanto, se accederá a la misma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Aceptar la cesión que del crédito que se cobra en este asunto se hace a favor de BANCOLOMBIA S.A.

SEGUNDO. Requerir a la sociedad cesionaria, para que designe apedreado judicial en su representación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 del 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89ed60908600d46159bab7a694f3100ecc4ca10ab6bb54ce814aaf0c349b80ee**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2017-00330-00

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por la parte demandante en este proceso EJECUTIVO adelantado por YAMILE BONZA PEÑARANDA contra JUAN CARLOS VILLAMIZAR y Otra, se ordena pagar los dineros consignados en esta ejecución a la parte demandante a través de su apoderada con facultad expresa de recibir dineros.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 del 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d637bc5a3cb48d2d31d1affaf123fe77afffe74b1035ee407913fb5c9833ac5a**

Documento generado en 27/05/2022 02:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rad. 54001-3103-004-2008-00225-00

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

Se solicita librar mandamiento de pago contra los demandados en este profeso VERBAL DE SIMULACIÓN instaurado por ALEYDA ELENA ZABALETA HERNÁNDEZ contra JOSÉ MARÍA PEÑARANDA LLANES, FANNY PEÑARANDA DE GARCÍA Y ROSA JULIA YANES DE PEÑARANDA, por las condenas impuestas en este proceso.

Lo pedido es procedente en conformidad con el Art. 306 del C.G. P., por tanto, se accederá a ello, librando mandamiento de pago contra el demandado condenado al pago de las mismas.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Ordenar a JOSÉ MARÍA PEÑARANDA LLANES, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague a la señora ALEYDA ELENA ZABALETA HERNANDEZ, las siguientes sumas de dinero.

1.2. La suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 152.751.562.), la cual deberá ser indexada desde el momento de la sentencia hasta el día del pago definitivo.

1.3. La suma de DIECIOCHO MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (18.092. 000.oo), por concepto de costas.

SEGUNDO. Notifíquese este auto al demandado conforme las voces del Art. 8º., Decreto 806 de 2020.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 260-177486 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

CUARTO. Decretar el embargo y secuestro del vehículo de placas BYR-639 Y BHV-798 de la Oficina de Transito de Bogotá. Líbrese oficio.

QUINTO. Se limita el embargo a estos bienes, en conformidad con el Art. 599 del C. G. P.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 del 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b91d995e3f8341777124818366e5804d8805b01ee39398ef263f8675e74156**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-00040-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

En atención a que la entidad demandada CDA CANAL BOGOTA S.A.S debidamente representada en escrito que antecede solicita reducción del embargo decretado, entonces se evidencia que dicha petición no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 600 del C.G.P, toda vez que se requieren se encuentre consumados el embargo y secuestro y para este caso a la fecha sólo se ha cumplido con el embargo.

Por tanto, no es procedente acceder a lo solicitado por no ser el momento procesal dispuesto por el legislador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 27 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 de fecha 31 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94a6edc01a4bee07b1f6fb50866b4c1c38d9b65c9dd312953a2b22c1c9888414**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL EXPROPIACIÓN
Rad. 54001-3153-004-2020-00119-00

San José de Cúcuta, veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

En este proceso VERBAL DE EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra SILVERIO VELASCO BARBOSA y otros, los demandados YOMARI ROCIO VELASCO BAUTISTA, SILVERIO VELASCO BARBOSA, FRANCISCO VELASCO BARBOSA, AQUILINO VELASCO BARBOSA, PEDRO CELESTINO VELASCO BARBOSA, RITA JULIA MUÑOZ BARBOSA, GLADIS HORTENCIA MUÑOZ BARBOSA, LUIS HERNESTO MUÑOZ BARBOSA, MUÑOZ BARBOSA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, JOSE ALBERTO MUÑOZ BARBOSA, LUZ MARINA MUÑOZ BARBOSA, CARMEN SORAYA MUÑOZ BARBOSA, JAIRO ENRIQUE MUÑOZ BARBOSA, LUZ YANETH VELASCO BAUTISTA, OMAR ANTONIO VELASCO BAUTISTA, GERMAN STEY VELASCO BAUTISTA, ROSA ALEIDA VELASCO BAUTISTA, GONZALO RINCON BARBOSA, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBA MANRIQUE VELASCO, ROBERTO GUSTAVO MANRIQUE VELASCO, NUBIA HORTENCIA MANRIQUE VELASCO, IVAN MANRIQUE VELASCO, FERMIN PEDRAZA VELASCO, FREDDY AUGUSTO VELASCO, MARIA STELLA CARRERO DE HERRERA, YORMARY ROCIO VELASCO BAUTISTA, a través de apoderado judicial se allanan a las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, para todos los efectos legales previstos en el Art. 98 del C. G. P., téngase en cuenta el allanamiento presentado para el momento procesal oportuno.

Respecto de la entrega de dineros presentada por el apoderado judicial de quienes se allanan, esto no es procedente hasta tanto se profiera sentencia.

En relación con la solicitud de fecha para dictar sentencia, presentada por la apoderada judicial demandante, esto no es viable, por cuanto hay demandados que no se han allanado a las pretensiones, como son los Litis-consortes cuasi necesarios JESUS MARIA

BRICEÑO ARCINIEGAS e INVERSIONES SAN JOSE S.A., RAYMOND PETERSON AMAYA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER.

Incluso los demandados JESUS MARIA BRICEÑO ARCINIEGAS, RAYMOND PETERSON AMAYA, CARLOS RAUL MUÑOZ BARBOSA, GUILLERMO BOLIVAR BERNAL, ALBERTO RODRIGUEZ CALDERON, fueron emplazados y a la fecha no han sido notificados, no personalmente ni por curador.

En consecuencia, se designa como curador ad-litem., de los anteriormente nombrados a la Dra. YANETH LEÓN PINZÓN. Comuníquesele de su nombramiento al correo electrónico yanethlpabogada@gmail.com. Comuníquesele su nombramiento e infórmesele que es de obligatoria aceptación.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 del 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d60c3c6949b583482481ba096b590a1e9c2183cea371be4dbda10d7913fc06**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 27 de mayo del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Trámite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2020-00074-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud allegada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta de fecha cinco (5) de mayo del presente año.

Teniendo en cuenta que, es procedente la solicitud de embargo de remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar en este proceso, entonces se toma atenta nota del embargo de remanente solicitado ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cúcuta. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 042 de fecha 31 de mayo del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA

Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c030e29d15d91b4a5ac4b25f333b7e99818a6c23d2174a28f1b1867f66e3c52**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: En atención a la solicitud de aclaración (archivo No. 069 del expediente electrónico) se verificó que efectivamente mediante auto del 22 de abril de 2022 (archivo No. 065, enmendado por orden cronológico) se había fijado fecha de audiencia, sin embargo, por error involuntario el mismo había sido enumerado como "005", razón por la cual se profirió una nueva providencia fijando nuevamente fecha para llevar a cabo la audiencia. Pasa al despacho para decidir sobre este yerro.

Cúcuta, 27 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto de tramite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2018-00148-00

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por **José Alirio Moreno Rosso** contra **José Arcadio Moreno Rosso** y demás **Personas Indeterminadas** con el fin de decidir sobre el asunto dispuesto en la constancia secretarial.

Así entonces, verificada la situación narrada por parte de la secretaría y constatado que efectivamente se encuentra agendada la audiencia para el mes de agosto, debe **MANTENERSE** la fecha dispuesta en el auto del 22 de abril de 2022 y en consecuencia, **DEJAR SIN EFECTO** alguno la providencia del 20 de mayo de la presente anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 27 de mayo de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 42 de fecha 31 de mayo de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bc9d14bc41d8d2559777d57bfff3cc07aa309cf70c977fd6ba4fe74299fb78f**
Documento generado en 27/05/2022 02:01:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica